JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario No.11001 4189 034 **2022 00496** 00

Aunque resulta extemporánea la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte actora con relación a los numerales 5º y 6º del auto de fecha 31 de agosto de 2022, al no haberse propuesto la misma dentro del término de ejecutoria del auto en cita tal y como lo impone el inciso 2º del artículo 285 del Código General del Proceso; lo cierto es, que en los numerales 5º y 6º del referido auto se incurrió en un error al no haberse teniendo en cuenta los escritos contenidos en los PDF 45, 50 y 64 del cuaderno principal con los cuales se descorría el traslado de las excepciones por el apoderado del demandante, ya que fueron aportados oportunamente.

A tal conclusión se arriba si se tiene en cuenta, que el abogado que representa los intereses del demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, Héctor Enrique Maimone Leal, Seguros Generales Suramericana S.A. y Modulor 3D S.A.S. En Liquidación, lo hizo dentro de la oportunidad consagrada en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022[1], por ello, los documentos obrantes a PDF 45, 50 y 64 del expediente deben tenerse en cuenta.

En vista de lo anterior, el Juzgado aplicando el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 6º del auto de fecha 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En su lugar, **TENER EN CUENTA** los documentos allegados por la parte demandante obrantes a PDF 45, 50 y 64, con los cuales descorre el traslado de la contestación y las excepciones propuestas por cada uno de los aquí demandados.

[1] **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

PDG

Por lo demás la providencia permanece incólume.

En firme esta decisión y trascurrido el término otorgado en auto de esta misma fecha, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.06
Hoy, 9 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc450b973b36aab5a0617071d06da4f8694b935300f29bdb1edb790d494ca4b**
Documento generado en 08/02/2023 07:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PDG